

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1887098-1

Renuevan autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional a la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2020-MTC/17.03

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-005768-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", mediante el cual solicita la renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 29, dispone que las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), se realice con las máximas garantías de seguridad, es decir, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", en adelante "la Directiva", establece en el numeral 5.2 del acápite 5 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones;

Que, el numeral 5 de la Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es la persona jurídica autorizada a nivel nacional o regional por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones disponga al mismo, suministrar la información requerida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar

anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. del acápite 5 de la presente Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 839-2018-MTC/15 de fecha de 16 febrero de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de marzo de 2018, se resolvió autorizar a la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", en adelante la Empresa, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante la solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-005768-2020 del 07 de enero de 2020, la Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, a nivel nacional;

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 de la Directiva, señala lo siguiente: "(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, con Oficio N° 469-2020-MTC/17.03 notificado el 20 de enero de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-033344-2020 del 30 de enero de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 469-2020-MTC/17.03;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad vial, aprobado con Decreto de Urgencia N° 019-2020, que incorpora el artículo 4-A a la Ley N° 28171, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tal motivo, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que se adecue, lo que comunicamos mediante Oficio N° 2082-2020-MTC/17.03, notificado el 05 de febrero de 2020;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-049898-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación señalada en el Oficio N° 2082-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 3271-2020-MTC/17.03 notificado el 17 de febrero de 2020, se cursó requerimiento a la Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 del acápite de la Directiva;

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GLP N° 027-2020-MTC/17.03.01 de fecha 20 de febrero de 2020, se realizó la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la Empresa recurrente sito en el Jr. California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, verificando las condiciones generales y requisitos para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 del acápite 5 de la Directiva, en tal sentido, en observancia

del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG; se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de control posterior;

Que, el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, dispone que: "Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...) A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, otorgado a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 839-2018-MTC/15 de fecha 16 de febrero de 2018, y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de marzo de 2018, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 05 de marzo de 2020, por el plazo de dos (02) años;

Que, de acuerdo al Informe N° 241-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 del acápite 5 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificatorias";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C." con RUC N° 20517125289, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito nacional, otorgado mediante Resolución Directoral N° 839-2018-MTC/15, con una vigencia de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 05 de marzo de 2020.

Artículo 2.- La empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2022

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del acápite 5 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERÚ S.A.C." se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la Directiva.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntando el registro de firma del Ingeniero Supervisor.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en el Jr. California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1872779-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Emiten Conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, aprobada por Acuerdo de Consejo N° 486 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° D000001-2020-COFOPRI-STSNCP

San Isidro, 23 de setiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 457-2018-GG-ICL/MML de fecha 19 de noviembre del 2018, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la declaración de conformidad de zona catastrada del Cercado de Lima, declarada mediante Acuerdo de Consejo N° 486 de fecha 08 de noviembre de 2018 y el Informe N° 007-2020-COFOPRI/SNCP-DIR/VDPM, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral, las características de los predios y derechos sobre estos.

Que, conforme lo dispone el literal b) y d) del artículo 10° de la Ley N° 28294, respectivamente contempla las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el Sistema, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios y derechos sobre estos.